



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional
N° 140-2020-GRA/CR

Ayacucho, 13 de octubre de 2020.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre de 2020, aprobó delegar a la Gerencia General del Gobierno Regional la determinación del Proceso de Contratación Directa del Servicio de Arrendamiento de un Bien Inmueble, para el Funcionamiento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; afecto a la Meta: 0076 - Normar y Fiscalizar, en el marco de lo dispuesto por el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, por Dictamen N° 024-2020-GRA/CR-CPPAT de fecha 06 de octubre de 2020, la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional de Ayacucho opina favorablemente delegar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la potestad de aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento de un bien inmueble para el Funcionamiento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; afecto a la Meta: 0076 - Normar y Fiscalizar, en el marco de lo dispuesto por el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, por Informe Técnico N° 03-2020-GRA/CR-SCR-YHH de fecha 02 de julio de 2020, el Responsable de Meta del Consejo Regional de Ayacucho, informa la necesidad de ampliar los ambientes para el mejor funcionamiento del Consejo Regional de Ayacucho, señalando que el Consejo Regional de Ayacucho venía funcionando en dos (2) niveles, local ubicado en el Jirón Bellido N° 230, donde se encontraba distribuido de la siguiente manera: a) **Primer Nivel.**- Un (1) ambiente donde se encuentra el Auditorio para el uso de los Consejeros Regionales en las Sesiones Ordinarias, tres (3) oficinas y dos (2) servicios higiénicos; y b) **Tercer Nivel.**- Siete (7) oficinas y dos (2) servicios higiénicos, donde se distribuyeron todo el Personal Administrativo, Personal Profesional - Asesores y Consejeros Regionales del Consejo Regional de Ayacucho, con un área de 520 m2. Igualmente señala que los ambientes que ocupa las áreas antes mencionadas no cumplen con las dimensiones que se requiere, por cuya razón el Personal Administrativo, Personal Profesional - Asesores y Consejeros Regionales que laboran se encuentran hacinados ocasionado incomodidad y poniendo en riesgo su integridad física en posibles eventos como sismos o incendios. Por otro lado, manifiesta los ambientes del Tercer Nivel que vienen ocupando tanto Personal Administrativo, Personal Profesional - Asesores y Consejeros Regionales, no existe un ambiente adecuado para la atención a los usuarios y autoridades de la Región que a menudo visitan el Consejo Regional; y el Segundo Nivel del inmueble venía funcionando la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el mismo que desocupó el presente año. En ese entendido, manifiesta que en cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por D.S. N° 005-2012-TR y del Decreto Legislativo N° 1505 de Medidas Temporales Excepcionales de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, es necesario que el personal administrativo, profesional y Consejeros Regionales del Consejo Regional de Ayacucho, laboren en ambientes adecuados que tengan las dimensiones necesarias para el mejor funcionamiento, y por ello, se realizó la visita a los ambientes donde ocupaba la Gerencia Regional de Desarrollo Social en el Segundo Nivel que consta de seis (6) oficinas amplias con sus respectivos servicios higiénicos, con un área de 230 m2 para un total de 750 m2 de



Acuerdo de Consejo Regional

N° 140-2020-GRA/CR

1...

los tres (3) niveles. Por último, concluye que es necesario que el Consejo Regional de Ayacucho ocupe los tres (3) niveles, siendo el segundo nivel para los quince (15) Consejeros Regionales distribuidos correctamente, y el Personal Administrativo, Personal Profesional - Asesores de los Consejeros Regionales tengan un buen desenvolvimiento en ambientes adecuados para el mejor ejercicio de sus funciones;

Que, frente al requerimiento del área usuaria, se tiene el Pedido de Servicio N° 02395-2020 para el alquiler de local con cargo a la Meta: 0076 - Consejo Regional de Ayacucho por el valor de Cuarenta y Un Mil Ciento Veinte Cinco y 00/100 Soles S/. 41,125.00), solicitado por el Responsable de Meta y la Secretaria Técnica del Consejo Regional de Ayacucho; y conforme al Acta de Evaluación de Cotizaciones, se declara como proveedor ganador al señor Rodrigo Pérez Yuyale con RUC. N° 10283171090, propietario del bien inmueble ubicado en el Jirón Bellido N° 230 (Tres Niveles) por haber cotizado el servicio de alquiler mensual de inmueble en la suma de Un Mil Ciento Veinte Cinco y 00/100 Soles (S/. 41,125.00), como resultado del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado. Luego, en atención al requerimiento de pedido de servicio mediante Oficio N° 310-2020-GRA/CR-SCR, se tiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 003161 N° CCP SIAF 0000003265 por la suma de Cuarenta Un Mil Ciento Veinte Cinco y 00/100 Soles (S/. 41.125.00 en proporción de S/. 8,225.00 por cinco meses), afecto a la Meta 0076, certificado por la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, por Informe N° 216-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 27 de julio de 2020 - INFORME TÉCNICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, señala que se debe elevar el Informe Técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita su Opinión Legal sobre la posibilidad de realizar la contratación directa para el servicio de arrendamiento del bien inmueble para el uso del Consejo Regional, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal j) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y luego se realice el trámite de la emisión del Acuerdo de Consejo Regional de aprobación de contratación directa. Luego, manifiesta que el numeral 101.1 del artículo 101° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales: e) Proveedor único; g) Servicios de publicidad para el Estado; f) Adquisición y arrendamiento de bienes inmueble; k) Servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afin para la defensa de funcionarios y ex funcionarios; l) Contrataciones derivas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulte urgente; y m) Contratación de servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados, del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; y en cuanto a lo señalado, la delegación de éstas es para dar una adecuada gestión del tiempo y una mayor eficiencia en cuanto al trámite documentario. Finalmente, señala que el Informe Técnico Legal y el Acuerdo de Consejo Regional de aprobación de la contratación directa por arrendamiento de bien inmueble, deberán ser remitidas a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en original para proceder a su publicación en el SEACE y su archivo en el Expediente de Contratación correspondiente;

Que, por OPINIÓN LEGAL N° 053-2019-GRA/GG-OARJ de fecha 31 de julio de 2020, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, opina declarar procedente la contratación del servicio de arrendamiento de bien inmueble ubicado en el Jirón Bellido N° 230 para el uso y funcionamiento del Consejo Regional de Ayacucho, bajo la causal de contratación directa establecida en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, toda vez que el área usuaria formuló los términos de referencia correspondiente al servicio de arrendamiento de bien inmueble definiendo aquellas características y condiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que como área usuaria le compete, argumentando que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Entre estas causales, se encuentra la del literal j) del citado artículo, según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio,

1...

Acuerdo de Consejo Regional

N° 140-2020-GRA/CR

1...

conforme lo que disponga el Reglamento". Como puede advertirse, la normativa vigente considera el **arrendamiento** y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. En tal sentido, señala que resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales. Por último señala que teniendo en cuenta los términos de referencia para la contratación del servicio adjuntas en el expediente, la entidad puede contratar directamente el arrendamiento del bien inmueble ubicado en el Jirón Bellido N° 230, toda vez que el área usuaria formuló los términos de referencia correspondientes al servicio de arrendamiento del bien inmueble definiendo aquellas características y condiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que como área usuaria le compete. Por tanto, corresponde en el presente caso la contratación del servicio de arrendamiento de bien inmueble, bajo la causal de contratación directa establecido en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 16 de octubre de 2016, establece que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles; y que el numeral 101.4 del artículo 101° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en la vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, en principio, debe indicarse que, dentro de los métodos de contratación previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra el procedimiento de selección de contratación directa, el mismo que, conforme al artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, puede ser empleado excepcionalmente por las Entidades para contratar directamente con un determinado proveedor, siempre que se configure alguna de las causales específicas previstas en dicho artículo. Asimismo, conforme al numeral 27.2 del artículo citado, las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; y esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la aprobación contrataciones directas, lo siguiente: 1) La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; 2) La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; 3) Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; y 4) Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, de los artículos mencionados, puede advertirse que las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo del Concejo Municipal o acuerdo de Directorio de empresas del Estado, según corresponda a la estructura organizacional de la Entidad; salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los que puede delegarse la facultad de aprobación de las contrataciones directas.

1...

Acuerdo de Consejo Regional

N° 140-2020-GRA/CR

I...

Es decir, solo en los casos de: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación; j) Para la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles; k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afin para la defensa de funcionarios y ex funcionarios, entre otros por actos funcionales; l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo; y m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (sic), respecto al procedimiento para las contrataciones directas, establece que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°; y la oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. También señala que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. Igualmente, establece que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Que, por Opinión N° 068-2019/DTN de fecha 02 de mayo de 2019, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), precisa que en la contratación del servicio de arrendamiento de bien inmueble, bajo la causal de contratación directa, corresponde a la Entidad sustentar las razones que justifican contratar con determinado proveedor en función a las características particulares del inmueble elegido; para tal efecto, el arrendador debe ser propietario del inmueble o poseer los poderes o facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento;

Que, por Opinión N° 229-2017/DTN de fecha 20 de octubre de 2017, casuística aplicable al caso, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), precisa que la normativa de contrataciones del Estado establece que en el caso de los Gobiernos Regionales las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante un Acuerdo emitido por el Consejo Regional, **este último es el único que -dentro de un Gobierno Regional- puede ejercer la facultad de delegar la aprobación de una contratación directa.** En este punto, es necesario precisar que el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, expresa que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, por su parte, el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley". De igual forma, que "La resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa";

Que, de los artículos mencionados puede advertirse que las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, **Acuerdo de Consejo Regional**, Acuerdo del Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio de empresas del Estado, según corresponda a la estructura organizacional de la Entidad; salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley, en los que puede delegarse la facultad de aprobación de las contrataciones directas¹;

Que, el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225, precisa que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes. Por otro

¹ Opinión N° 082-2016/DTN de fecha 3 de junio de 2016 de la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

I...

Acuerdo de Consejo Regional

N° 140-2020-GRA/CR

l...

lado, el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. Por otro lado, en segundo párrafo, señala que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia; y en las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento para las contrataciones directas, establece que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, según el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 127-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, mas no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual. En ese sentido, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, según el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 181-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, al respecto para contratación directa para el arrendamiento bienes inmuebles, señala que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Entre estas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes". Como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano en asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 28961, Ley N° 28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto mayoritario de los miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- DELEGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional la determinación del Proceso de Contratación Directa del Servicio de Arrendamiento de un Bien Inmueble, para el Funcionamiento del

l...

Acuerdo de Consejo Regional

N° 140-2020-GRA/CR

I...

Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; afecto a la Meta: 0076 - Normar y Fiscalizar, periodo 2020, en el marco de lo dispuesto por el literal j) del artículo 27° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 101° y 102° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, respetando los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos por Ley, bajo responsabilidad; encontrándose prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización; acorde a los considerandos expuestas en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, realizar un nuevo estudio de mercado, garantizando la calidad, costo - beneficio, competitividad y transparencia con mínimo de cinco proveedores, la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento del CRA, enero a diciembre del 2021.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comuniqué y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
PRESIDENTE

I...